

La protección del patrimonio en la legislación peruana: un estudio sobre las estafas piramidales y su regulación*

The Protection of Assets in Peruvian Legislation: A Study on Pyramid
Scams and their Regulation

A proteção de ativos na legislação peruana: um estudo sobre esquemas
fraudulentos em pirâmide e sua regulamentação

Rosa Gabriela García Padilla¹

Martín Pinchi Bartra²



Citar como:

García Padilla, R. G., & Pinchi Bartra, M. (2025). La protección del patrimonio en la legislación peruana: un estudio sobre las estafas piramidales y su regulación. *IUSTA*, (63), 72-861.

<https://doi.org/10.15332/25005286.11614>

Recibido: 05/04/2025

Aceptado: 05/05/2025

Resumen

Este estudio se centra en las estafas piramidales y su situación legal en el derecho peruano, un delito económico que no solo impacta de manera profunda a las víctimas, sino también a la economía en general. A través de este trabajo buscamos comprender cómo se protege el patrimonio frente a estas estafas, realizando una comparación con otras legislaciones para identificar puntos en común y áreas de mejora. En esta investigación se utilizó un enfoque cualitativo y un análisis documental; entre los resultados se determinó que en el Perú la regulación específica sobre este tema es limitada, por lo que es complicada su judicialización y existe un espacio importante para fortalecer la protección legal frente a este tipo de delitos. En el análisis a nivel comparativo se encontró que países como Estados Unidos presentan normativas más detalladas que incluyen sanciones administrativas y penales efectivas. En el Perú, la falta de claridad en la tipificación del delito y la dificultad para

¹ Universidad César Vallejo, Perú. Correo: rgarciapa16@ucvvirtual.edu.pe. 0000-0002-9477-9988.

² Universidad César Vallejo, Perú. Correo: mpinchip@ucvvirtual.edu.pe. 0000-0002-3265-6544.

*Este artículo es producto de la investigación “Regulación del delito de estafas piramidales y la protección del bien jurídico patrimonio en la legislación peruana”, desarrollada por la Universidad César Vallejo (Tarapoto, Perú), en Derecho Penal, junto con la línea de investigación Derecho Público y Privado.

diferenciarlo de esquemas legales afectan su persecución penal.

Palabras clave:

responsabilidad penal, estafa piramidal, impacto social, fraude financiero, protección patrimonial.

Abstract

The study addresses the legal status of pyramid schemes in Peruvian law, exploring its incidence and legal responses to this economic crime that significantly affects victims and the economy. The objective was to analyze the protection of assets through a comparative study of the regulation of pyramid schemes, identifying similarities with other legal regimes. The research was qualitative, with a basic type and a documentary analysis was carried out. Little specific regulation was identified for pyramid schemes in Peru, which complicates their judicialization. Therefore, a comparative analysis was carried out, since countries such as the United States present more detailed regulations that include effective administrative and criminal sanctions. In Peru, the lack of clarity in the classification of the crime and the difficulty in differentiating it from legal schemes affect its criminal prosecution.

Keywords:

criminal liability, pyramid scheme, social impact, financial fraud, asset protection.

Resumo

Este estudio centra-se nos esquemas fraudulentos do tipo pirâmide e sua situação jurídica no direito peruano, um crime

econômico que não só afeta profundamente as vítimas, mas também a economia em geral. Através deste trabalho, buscamos compreender como o patrimônio é protegido contra esses esquemas fraudulentos, fazendo uma comparação com outras legislações para identificar pontos em comum e áreas de melhoria. Nesta investigação, foi utilizada uma abordagem qualitativa e uma análise documental; entre os resultados, determinou-se que, no Peru, a regulamentação específica sobre este tema é limitada, pelo que é complicada a sua judicialização e existe um espaço importante para reforçar a proteção legal contra este tipo de crimes. Na análise comparativa, verificou-se que países como os Estados Unidos apresentam regulamentações mais detalhadas que incluem sanções administrativas e penais eficazes. No Peru, a falta de clareza na tipificação do crime e a dificuldade em diferenciá-lo de esquemas legais afetam sua perseguição penal.

Palavras-chave:

responsabilidade penal, esquema de pirâmide, impacto social, fraude financeira, proteção patrimonial.

Introducción

La estafa es un delito que se caracteriza por su uso de estrategias para engañar, pero que eviten el uso de violencia o agresión directa. Este tipo de engaño destaca por su naturaleza adaptable e ingeniosa, ya que logra manipular las circunstancias de manera sutil. Es fundamental reconocer que, en muchos casos, las propias víctimas, sin darse cuenta, terminan contribuyendo al desarrollo de este tipo de delitos. Actualmente, las estafas

piramidales se han convertido en una de las formas de fraude más frecuentes, impulsadas significativamente por el internet y las redes sociales, que permiten a los estafadores llegar a un público más amplio de manera rápida y sencilla.

Como señala Cruz (2020, p. 65), la estafa se consuma cuando se genera una acción de disposición de activos perjudicial que favorece al transgresor; por esta razón, es necesario entender la naturaleza de este comportamiento ilícito, el cual se manifiesta cuando una persona es engañada mediante artimañas y realiza actos que implican la disposición de su patrimonio, como son las transferencias de dinero, bienes, servicios o incluso solo ocurren debido a la manipulación ejercida por el engaño.

Con frecuencia, muchas personas caen en las manos de empresas que no están reguladas y que hacen promesas tentadoras de altos rendimientos, mucho mayores a los que normalmente ofrece el mercado. Estas empresas presentan negocios que parecen seguros y afirman cumplir con requisitos como garantía, seriedad, solvencia, rentabilidad y liquidez. Sin embargo, detrás de esta apariencia de legalidad se esconden prácticas fraudulentas, y en lugar de generar ganancias reales a través de la compraventa de productos, estas operaciones dependen únicamente de la continua captación de nuevos inversores. Los fondos de estos nuevos participantes se emplean para abonar las ganancias ofrecidas a los inversores previos, siendo así que este tipo de fraude, conocido como estafa piramidal, no solo traiciona la confianza de las personas, sino que también les provoca importantes pérdidas económicas

(Parejo-Pizarro, 2017, p. 63).

Es esencial comprender que las estructuras piramidales ilegales están creadas principalmente para captar a un gran número de personas, presentándose la promesa de obtener beneficios rápidos y sencillos. No obstante, esta falsa simplicidad es engañosa, ya que lo único que sustenta temporalmente estas promesas es el flujo constante de dinero. Estas empresas provocan un daño considerable al mercado, pues alteran el equilibrio económico y socavan las prácticas éticas, lo que afecta la confianza y la estabilidad en el entorno empresarial (Banda, 2021, p. 8).

Este delito también puede interpretarse como la “captación masiva y habitual de dinero”, una figura penal compleja que abarca diversas conductas, cada una de las cuales podría configurar un delito distinto, aunque todas estén relacionadas con la protección del mismo bien jurídico (Álvarez, 2017). Se trata de un tipo penal de peligro abstracto, lo que significa que su objetivo es prevenir daños antes de que ocurran, tal como lo señala el profesor Muñoz Conde (2013). Es responsabilidad del legislador establecer mecanismos de protección penal que anticipen estos registros y eviten que la realización de estas conductas ponga en peligro el bien jurídico protegido (Ulloa, 2018a).

Para que este tipo de delito reciba una sanción, es esencial contar con una norma penal que lo respalde. En este sentido, todos los países cuentan con un Código Penal que clasifica diversos delitos, incluido el de estafa. En este contexto, Roxin (1997) explica de manera clara que “el Derecho penal está

formado por todas las disposiciones que rigen los requisitos o efectos de un comportamiento, la cual es castigada con una sanción o medida de protección y rehabilitación” (p. 41).

De acuerdo con lo expuesto, el derecho penal debe aplicarse de manera selectiva y proporcional, ajustándose a las características de cada conducta, para evitar una criminalización excesiva. De este modo, se asegura el respeto a los derechos fundamentales de las personas que están siendo sometidas a un proceso. Por otro lado, Zaffaroni et ál. (2006) describe el derecho penal de la siguiente manera:

Las regulaciones y fundamentos definen las circunstancias y repercusiones de la perpetración de delitos, vinculando hechos concretos estipulados por la ley con sanciones, medidas de seguridad o rectificación. Esta perspectiva se fundamenta en la salvaguarda de los valores esenciales que sostienen la armonía en la sociedad. (p. 53)

El marketing multinivel debería servir como ejemplo para los legisladores a nivel mundial, dado que, en muchos países, incluido España, aún no existe una legislación que regule particularmente las operaciones de comercialización directa en un esquema multinivel. Esta carencia de normativa genera serias incidencias, como la existencia de normativas que frecuentemente facilitan la exención de responsabilidad de quienes cometan estafas piramidales. Este estudio invita a los legisladores a reconsiderar la Ley 1700 y su reglamentación en el Decreto 024, con el fin de desarrollar una normativa más eficaz que desanime la creación de sistemas

piramidales de venta directa. El propósito es proteger a las personas al evitar que inviertan sus ahorros en esquemas fraudulentos que pueden tener consecuencias devastadoras para su bienestar económico (Fernández, 2020, p. 116).

Mediante las estafas piramidales, los delincuentes logran obtener grandes beneficios a costa de la pérdida económica de sus víctimas, pues a medida que aumenta el número de participantes, también los ingresos incrementan. Los canales digitales se han convertido en un recurso clave para cometer esta clase de delito, y se ha evidenciado que los responsables recurren al uso de internet, teléfonos y otros dispositivos con el fin de engañar y atraer a las personas vulnerables (Mendoza, 2019, p. 17). La protección del patrimonio es un aspecto esencial en cualquier sistema jurídico, sobre todo frente a fenómenos como las estafas piramidales, que tienen un impacto negativo considerable en la economía tanto de los individuos como de la sociedad. Por otro lado, el objetivo de este artículo fue analizar la protección del patrimonio a través de un estudio comparativo de la regulación de las estafas piramidales, identificando similitudes con otros regímenes legales.

Esta investigación fue de tipo básico o sustantivo, también llamada investigación pura, ya que su principal motivación no era el beneficio práctico inmediato, sino la inquietud y la motivación por explorar nuevos saberes, o como algunos lo definen, el amor por la sabiduría en sí misma. Se considera esencial porque constituye los cimientos para futuras investigaciones aplicadas o tecnológicas, y es clave para el avance

científico al contribuir al conocimiento fundamental que impulsa el desarrollo en diversas áreas (Esteban Nieto, 2018, p. 1).

Se utilizó una metodología cualitativa, ya que su propósito principal es reconocer las propiedades del objeto de investigación para entender la realidad estudiada, esto significa analizar diferentes puntos de vista subjetivos sin la necesidad de verificar hipótesis, empleando técnicas de recolección (Hernández y Mendoza, 2018, p. 355). En este caso, los autores señalan que este enfoque tiene como finalidad entender los fenómenos a través de una exploración basada en la perspectiva de los participantes, considerando su entorno natural y el contexto en el que se encuentran. El diseño de este estudio se basó en la teoría fundamentada, un enfoque metodológico centrado en el análisis y orientado a la recolección de datos e información. Además, utiliza un grupo de técnicas aplicadas de forma sistemática (Hernández y Mendoza, 2018, p. 472).

El delito de las estafas piramidales

Este modelo de negocio se presenta como una promesa de grandes ganancias económicas, atrayendo a nuevos miembros con la idea de ser parte de una oportunidad lucrativa, puesto que su funcionamiento se basa en la creación de una red de confianza en la que los nuevos integrantes deben invertir dinero y, a su vez, reclutar a más personas. Las ganancias de los primeros participantes dependen de los fondos aportados por los nuevos miembros.

Por esta razón, los individuos que incurren

en este delito tienen la obligación de asumir su responsabilidad penal, dado que las normativas de cada país definen de manera explícita lo que está permitido y prohibido, así como los comportamientos considerados inadecuados y castigados con la privación de libertad. Desde nuestro nacimiento tenemos derechos asegurados por la legislación, tales como el derecho a la vida, a la protección legal, a la integridad física, entre otros. Si alguien infringe estos derechos tiene que pagar la penalización correspondiente de acuerdo con el bien jurídico que haya sido perjudicado. Respecto a las estafas piramidales, Manzano (2022) indica:

Se presenta como una oportunidad de inversión con alta rentabilidad en una compañía que parece ser legítima, pero que realmente no tiene existencia, dado que el capital inicial recibido de la víctima no proviene de las operaciones comerciales de la entidad, sino de los nuevos socios que se incorporen más adelante y cuando estos nuevos participantes realizan sus contribuciones, esos recursos se utilizan para pagar a los participantes anteriores. De este modo, la atracción de nuevos inversores sostiene la estructura de la pirámide, lo que justifica su denominación como esquema piramidal, ya que es imprescindible aumentar la cantidad de participantes. (p. 25)

Entre las diversas modalidades de estafa, una de las más relevantes en la actualidad, tanto por el volumen de dinero defraudado

como por la cantidad de víctimas afectadas, es la conocida estafa piramidal. Este fenómeno se ha convertido en un problema persistente en la sociedad contemporánea. En este contexto, se han registrado casos de fraudes a gran escala, presentados bajo la fachada de empresas intermediarias de inversión que operan mediante esquemas piramidales. Todo comienza con una oferta aparentemente irresistible, que atrae a numerosos individuos a invertir sus recursos en una empresa que parece ser segura y rentable, para luego enfrentar la pérdida total de su capital, lo que además arrastra a familiares, amigos y conocidos que, incentivados por la confianza del primero, también se ven perjudicados al invertir sus propios fondos (Cáceres, 2020, pp. 8-9).

En ese momento, los perjudicados intentan recuperar su inversión, pero reconocen que es demasiado tarde y perciben como inviable la posibilidad de recuperar la totalidad de su capital. Es entonces cuando expresan su clamor por justicia, y frecuentemente responsabilizan al Estado por la falta de regulación, particularmente cuando las empresas implicadas en el delito gozan de cierto prestigio. No obstante, a pesar de que la justicia emite condenas contra los responsables, las sanciones resultan ser insuficientes para aquellos que han perdido sus recursos, los cuales no se encuentran disponibles para ser restituidos.

La figura 1 representa la estructura de un esquema de estafa piramidal, un modelo fraudulento donde los participantes aportan capital con la promesa de grandes ganancias. Este sistema se organiza jerárquicamente, y ubica en la cima al iniciador, que es quien

recibe los mayores beneficios; en los niveles intermedios, se encuentran los participantes que asumen el riesgo de reclutar nuevos miembros; y en la base se encuentra la mayoría, que son quienes sostienen el esquema con su inversión y resultan más perjudicados cuando este colapsa. Es así que la pirámide evidencia la naturaleza insostenible y desigual de este sistema.

Las estafas piramidales constituyen un problema significativo en la actualidad, especialmente en el ámbito financiero, y es un fenómeno que no desaparecerá en el futuro, pues factores como las crisis económico-financieras, la inestabilidad laboral, el avance de nuevas tecnologías y las deficiencias en el entorno legal que regula estas actividades, siguen propiciando la aparición de este tipo de fraudes. Esta situación representa no solo un desafío financiero, sino también un reto social, dado el impacto que genera sobre las víctimas y el volumen de dinero involucrado. Desde la perspectiva de la oferta, la ambición se mantiene como un motor persistente a lo largo de la historia e impulsa la creación de negocios que prometen rendimientos elevados en plazos cortos; en cuanto a la demanda, continuará existiendo una población dispuesta a invertir, debido a que la implementación de una educación financiera integral a nivel global sigue siendo un desafío complejo de abordar (Gayubas, 2022, p. 33).

Por otro lado, el compromiso administrativo del Estado frente a sistemas como los de tipo Ponzi, y otros similares que se dedican a la captación de dinero, es un tema crucial dado que es fundamental comprender las consecuencias y el alcance de

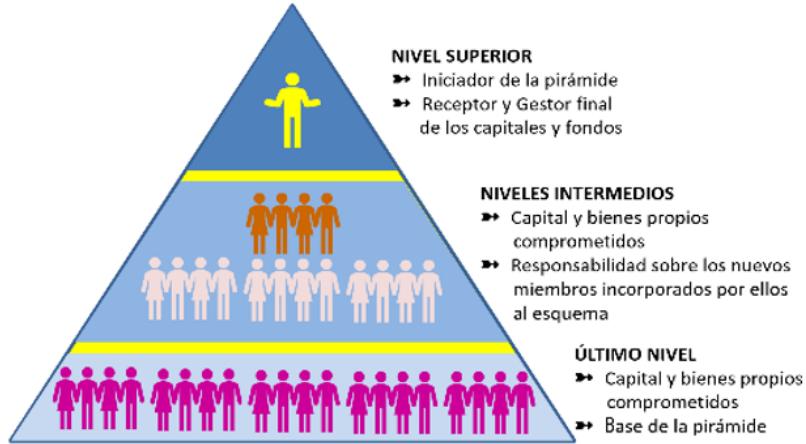


Figura 1. Estafa piramidal

Fuente: López Rivera (2024).

las acciones tomadas por la administración. expresa que:

En este sentido, es necesario analizar las funciones de la Superintendencia Financiera, tal como lo establece la ley, para poder abordar la crisis social generada por las estafas piramidales. Uno de sus objetivos principales es asegurar la confianza pública en el sistema financiero para evitar situaciones que puedan perjudicarla; del mismo modo, proteger el bienestar general y la buena fe de los ciudadanos es esencial, ya que existen factores como el título jurídico de imputación que pueden replicar la responsabilidad extracontractual del Estado, generando implicaciones legales importantes (Ulloa, 2018b).

Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido en todas las modalidades de estafa es el patrimonio. Este se entiende como el patrimonio, que tiene un valor económico, de una persona o entidad, según la definición proporcionada por la RAE. Asimismo, el profesor Muñoz Conde (2013)

El patrimonio se concibe como el conjunto de derechos y responsabilidades asociados a elementos o recursos que poseen un valor financiero y pueden ser valorados en dinero. Es fundamental destacar que la definición enfatiza la necesidad de que el patrimonio sea cuantificable económicamente. No obstante, en el ámbito del derecho penal, únicamente se reconoce como parte del patrimonio aquellos elementos que poseen valor económico, excluyendo de su protección bienes que, aunque carezcan de valor monetario, tienen un significativo valor sentimental para el individuo. Esta limitación plantea un desafío respecto a la protección de ciertos intereses personales que no son medibles en términos financieros. (p. 352)

El Código Penal incorpora el criterio del valor económico al requerir, en la mayoría

de los delitos patrimoniales, la existencia de un perjuicio que sea susceptible de valoración monetaria para la imposición de una sanción penal. Sin embargo, este concepto no puede extenderse hasta el punto de proteger posiciones jurídicas ilegítimas o no reconocidas por el ordenamiento jurídico. Según Von Liszt (1999), el bien jurídico se define como “un interés vital para el desarrollo de los individuos de una sociedad determinada, que adquiere reconocimiento jurídico” (p. 5).

Este concepto alude a los intereses y valores esenciales que una sociedad decide salvaguardar mediante la promulgación de normas legales y la aplicación de sanciones correspondientes, ya que dicho enfoque fundamenta la intervención del sistema penal en la vida de los ciudadanos con el fin de que una acción sea penalmente sancionada; para que esto ocurra, debe existir un daño o amenazar un bien protegido reconocido y valioso para la colectividad. Por otro lado, el Estado, a través de su marco legislativo, busca proteger de manera prudente estos bienes y, en este caso específico del delito de captación ilegal de dinero, el bien jurídico afectado es el patrimonio, el cual se ve vulnerado al cometerse esta infracción.

Casos históricos de estafas piramidales

Las estafas piramidales han sido un fenómeno recurrente a lo largo de la historia, caracterizándose por esquemas fraudulentos que prometen grandes ganancias a quienes invierten, basándose en la captación de nuevos participantes para generar ganancias

para los niveles superiores de la pirámide. A lo largo de los años, diversos casos emblemáticos han marcado la historia económica, desde los primeros esquemas fraudulentos en el siglo XIX hasta las complejas operaciones contemporáneas. Casos como el de Charles Ponzi, Bernie Madoff, el Banco Spitzer y Baldomera Larra han tenido un impacto significativo en las economías de sus diferentes países; allí afectaron a miles de personas y provocaron pérdidas millonarias (tabla 1). La evolución de estos fraudes resalta la necesidad de una regulación más estricta y un seguimiento legal adecuado para prevenir este tipo de delitos y proteger a los inversores.

Todos estos casos operan bajo un modelo donde las ganancias prometidas a los inversionistas iniciales provienen del dinero aportado por nuevos participantes; también ofrecían rendimientos altos en plazos cortos, lo que atrajo a numerosos inversionistas, mientras que ninguno de los esquemas tenía una actividad económica legítima que respaldara las ganancias prometidas. Todos los casos colapsaron al no poder atraer nuevos participantes o sostener los pagos a los inversionistas antiguos, siendo así que miles de personas resultaron afectadas, y perdieron sus ahorros y su confianza en las instituciones financieras.

En relación con estos casos, se consideró el análisis presentado en el libro *Estafas Piramidales. Lecciones aprendidas*, publicado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (2009), el cual recopiló los casos más relevantes relacionados con el delito de estafas piramidales. Este trabajo fue desarrollado con el propósito de poner dicha información a disposición de autoridades,

Casos	Ponzi	Madoff	Banco Spitzeder	Baldomera Larra
Contexto histórico y geográfico	Sucedió en Estados Unidos entre 1920 y 1927	Sucedió en Estados Unidos. Operó más de 20 años, hasta el 2008	Sucedió en Alemania en el siglo XIX (1869-1872)	Sucedió en España en el siglo XIX (1876)
Montos y alcances	Fueron 9 millones de dólares. Defraudó a 20 000 personas	La mayor pérdida financiera fue entre 50 y 65 mil millones de dólares; afectó a millones de personas e instituciones	Una deuda equivalente a 400 millones de euros actuales y 32 000 afectados	Tuvo una pérdida de 20 millones de reales y afectó a 5000 personas
Método utilizado	Involucra la creación de empresas ficticias o fraudulentas	Involucra la creación de empresas ficticias o fraudulentas	Basados en bancos y préstamos con esquemas rudimentarios pero efectivos para la época	Basados en bancos y préstamos con esquemas rudimentarios pero efectivos para la época
Duración de esquema	Más de 20 años	Operó por pocos años, menos de una década	Colapsó en un periodo de 3 a 5 años	Colapsó en un periodo de 3 a 5 años
Consecuencias legales	Condenado a 150 años de prisión	Enfrentó cargos penales y bancarrota	Una situación histórica con menos regulación, lo que dificultó un seguimiento legal riguroso	Un marco histórico caracterizado por una regulación limitada, lo que impidió un seguimiento legal adecuado

Tabla 1. Comparativa de casos de estafas piramidales a lo largo de la historia

Fuente: elaboración propia.

peritos y organizaciones sociales de los países de la región, para prevenir futuros intentos de estafa y salvaguardar el ahorro de la población. Por ello, se incluyeron los siguientes casos para su consideración y estudio:

Caso Ponzi

La estafa Ponzi, ideada por Charles Ponzi entre 1920 y 1927, consistió en un esquema piramidal que defraudó a 20 000 personas en Estados Unidos y causó pérdidas por 9 millones de dólares. Ponzi desarrolló un modelo de captación de inversionistas prometiendo duplicar el capital en corto plazo, bajo el pretexto de que los fondos eran invertidos en la compra y reventa de sellos postales a través de la empresa Security Exchange Company. Sin

embargo, las ganancias distribuidas entre los primeros inversionistas no provenían de dicha actividad, sino de los nuevos fondos invertidos por participantes atraídos por las elevadas promesas de rentabilidad. De acuerdo con la SBS Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, las pirámides financieras son mecanismos que captan dinero ofreciendo grandes rendimientos sin una actividad económica que los sustente (SBS, 2017). Este delito se tipifica bajo el tipo penal de estafa financiera en diversas legislaciones de Europa y América Latina, y es considerado falta administrativa y tributaria debido a la informalidad con que operan los estafadores.

Caso Madoff

Bernard Madoff perpetró la mayor estafa financiera de la historia, un esquema piramidal que operó durante más de 20 años y causó pérdidas de entre 50 y 65 mil millones de dólares a 3 millones de víctimas, incluidas instituciones financieras y pequeños ahorradores. Su empresa, Bernard L. Madoff Investment Securities LLC, operaba bajo una fachada de legitimidad y utilizaba documentos falsificados y transacciones opacas. El esquema colapsó en 2008, cuando los inversionistas comenzaron a retirar fondos inexistentes. Madoff fue arrestado y condenado a 150 años de prisión en 2009. A pesar de las denuncias previas, los reguladores no detectaron el fraude debido a sus tácticas. El caso expuso las fallas en la supervisión financiera y destacó la necesidad de una regulación más estricta.

Caso banco Spitzeder

Adele Spitzeder, una destacada banquera privada en Múnich durante el siglo XIX, fue la responsable de la primera estafa piramidal de la historia en 1869, al implementar lo que más tarde se conocería como esquema Ponzi. Su éxito radicó en ofrecer altas rentabilidades, pagando un 10 % mensual a los inversionistas. Sin embargo, el dinero recaudado no se invertía, sino que se utilizaba, junto con los fondos de nuevos clientes, para abonar los intereses de los inversionistas más antiguos. La gestión comercial y contable del banco Spitzeder era caótica, puesto que su principal meta era conseguir nuevos clientes de manera rápida y que aportarán suficiente capital para satisfacer las demandas de los inversionistas anteriores. A pesar de estos problemas, el

sistema fue tan exitoso que Spitzeder llegó a ser vista como la mujer más adinerada del estado de Baviera. El esquema colapsó en 1872, dejando a 32 000 personas afectadas y una deuda que, en términos actuales, ascendería a 400 millones de euros.

Caso de doña Baldomera Larra

Baldomera Larra es considerada la creadora de la primera estafa piramidal en España, gracias a un mecanismo financiero sencillo. Aprovechando su habilidad para la contabilidad fundó inicialmente una oficina de Administraciones y Préstamos, donde ofrecía dinero fácilmente. Posteriormente, estableció la Caja de Imposiciones, un banco que implementó un método que más tarde daría origen a los esquemas Ponzi. El negocio se basaba en la entrada de dinero de los clientes y la firma de un formulario con una fecha de devolución del capital más intereses. La alta rentabilidad ofrecida —30 % mensual— se sustentaba en los aportes de nuevos impositores, lo que atrajo a numerosos pequeños ahorradores. Sin embargo, a finales de 1876 surgieron rumores sobre su posible insolvencia, lo que motivó a muchos inversores a retirar sus depósitos. Al enfrentar la quiebra, Baldomera huyó con el dinero, tras haber recaudado 20 millones de reales y estafado a alrededor de 5000 clientes.

Aplicación de la norma del delito de estafa piramidal en el derecho comparado

En sintonía con el objetivo de este artículo, resulta esencial observar cómo cada país define el delito de estafa en su

País	Marco normativo	Aplicación de la norma	Análisis de la norma
Colombia	De acuerdo con lo establecido en el art. 316 de la Ley 599 de año 2000, se sanciona con pena privativa de la libertad de 120 a 240 meses, así como con una multa de hasta 50 000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a quien realice actos destinados a captar dinero del público de manera masiva y habitual, ya sea desarrollando, promoviendo, patrocinando, induciendo, financiando, colaborando o mediante cualquier otra acción similar.	Desde 1982, Colombia tipifica como delito la recolección masiva y frecuente de fondos, cuando dicha actividad es llevada a cabo por personas naturales o jurídicas no autorizadas. Esto implica que cualquier individuo o entidad que pretenda ofrecer servicios financieros debe contar previamente con la autorización de la Superintendencia Financiera, como ente regulador competente.	Este artículo establece sanciones penales para quienes realicen o faciliten la obtención masiva y regular de dinero sin la autorización correspondiente, imponiendo penas específicas previstas en la normativa. Esta regulación no solo refuerza la confianza del ciudadano en el sistema financiero, sino que también establece un marco claro para diferenciar las actividades legales de las fraudulentas. Sin embargo, su éxito depende en gran medida de la destreza de las autoridades para detectar y sancionar oportunamente estas conductas ilícitas, así como de la educación financiera del público para identificar y evitar involucrarse en esquemas riesgosos o ilegales.
España	El art. 248 de la Ley Penal 10/1995 establece que el fraude será castigado con prisión de 6 meses a 3 años, dependiendo de factores como el monto defraudado, el daño económico causado, la relación entre víctima y defraudador, los métodos empleados y otras circunstancias. Si el importe defraudado no supera los 400 euros, la sanción será una multa de uno a tres meses.	Esta Ley Penal introdujo reformas al Código Penal de España; el Capítulo VI habla del delito de estafa y sus diferentes modalidades; este entró en vigor el 24 de mayo de 1996. En cuanto a la aplicación del art. 248, este se refiere al delito de estafa y establece las penas correspondientes en función de la gravedad del fraude cometido.	En este caso, este delito se configura al organizar esquemas de venta piramidal que son evidentemente fraudulentos. La dificultad de su detección y sanción radica en la presentación de estas estructuras como oportunidades legítimas de negocio. A menudo, los organizadores de estos esquemas emplean tácticas persuasivas y engañosas que explotan la confianza y la esperanza de las víctimas de obtener ganancias rápidas.
Ecuador	El Código Penal, en su art. 186, menciona que este delito se da para alcanzar un beneficio financiero propio o ajeno, utilizando la representación de hechos ficticios, distorsión o manipulación de acontecimientos ciertos para confundir a	Desde 2015, con el aumento de las investigaciones sobre estafas piramidales, se comenzó a aplicar de manera más frecuente este artículo. Esto ha resultado en numerosos responsables de	Este artículo tiene una base legal para combatir las estafas piramidales. La efectividad de su aplicación está estrechamente vinculada a la habilidad de las autoridades para identificar y desmantelar rápidamente estos esquemas fraudulentos, que a menudo operan con tácticas sofisticadas y persuasivas. A pesar de que
	alguien, de manera que efectúe una acción que perjudique sus recursos económicos o los de un tercero. Este es sancionado con una pena de prisión que varía entre 5 y 7 años.	esquemas fraudulentos procesados bajo este artículo.	las víctimas son inducidas a error mediante rendimientos rápidos y elevados, muchos de ellos caen en estos fraudes debido a la falta de educación financiera y la confianza depositada en quienes promueven estos esquemas.
Chile	El Código Penal, en su art. 468, establece que quienes cometan fraude mediante esquemas piramidales, donde los participantes entregan dinero a cambio de ganancias derivadas de las aportaciones de nuevos miembros, serán sancionados con prisión de presidio menor a presidio mayor, y una multa de entre 31 y 100 unidades tributarias mensuales, si el valor defraudado supera las 4000 unidades tributarias mensuales.	El 30 de junio de 2022, el boletín N° 15142-07 estableció el delito de estafa piramidal y procedió a modificar varios cuerpos legales relacionados con esta materia.	Previo a la modificación del CP, el marco normativo de Chile no contaba con un artículo específico que tratara de manera detallada el delito de estafa piramidal. Sin embargo, con la reforma al CP, este delito fue incorporado en los incisos segundo y tercero del art. 468. Por ello, el delito de estafa piramidal implica la creación o promoción de esquemas fraudulentos de inversión que se fundamentan en el reclutamiento de nuevos participantes para abonar las ganancias de los anteriores.
Estados Unidos	El Código Penal, en su art. 18, establece que es ilegal usar el servicio postal u otros correos para enviar materiales con el propósito de defraudar, engañar o estafar; esto abarca cualquier esquema o artimaña diseñada para obtener dinero o propiedades mediante el fraude o falsas promesas, y quienes violen esta ley enfrentarán hasta 20 años de prisión y multas. La pena puede aumentar hasta 30 años de prisión.	El Título 18, Sección 1341 del Código Penal, fue introducido como parte del Código Penal de 1934. Este fue utilizado en numerosas ocasiones desde su promulgación para enjuiciar casos de fraude postal, incluidos los esquemas Ponzi y otros fraudes financieros.	Esta norma busca proteger al público en general, ya que prohíbe estos tipos de esquemas, y al tipificar el uso de correo y otros medios para perpetrar fraudes, amplía la jurisdicción federal, permitiendo perseguir casos donde los autores se esconden tras complejos esquemas de comunicación. Este también protege a los consumidores al penalizar la manipulación financiera a través de sanciones severas y aplicabilidad en situaciones amplias.

Tabla 2. Estafas piramidales en el derecho comparado

Fuente: elaboración propia.

código penal, ya que, en la mayoría de estos esquemas piramidales, los responsables no solo requieren sanciones civiles y administrativas, sino también la imposición de las penas adecuadas. Las normativas analizadas reflejan el interés global por combatir las estafas piramidales y otros esquemas fraudulentos que afectan tanto a los sistemas financieros como a los derechos patrimoniales de los ciudadanos, para lo que cada país ha adaptado su legislación según sus contextos socioeconómicos, históricos y jurídicos.

En el caso colombiano, el marco normativo establece sanciones claras y severas para quienes realicen captación masiva y habitual de dinero sin autorización, pues este enfoque busca proteger al sistema financiero y reforzar la confianza de la ciudadanía. Sin embargo, su efectividad depende de la vigilancia de las autoridades competentes, como la Superintendencia Financiera, y de estrategias educativas para que el público reconozca esquemas de riesgo. Asimismo, en la normativa española, la ley penal tipifica el delito de estafa, incluyendo modalidades como los esquemas piramidales. Aunque las sanciones varían según la gravedad del fraude, la normativa enfrenta retos significativos, especialmente en la detección de estos esquemas que a menudo se camuflan como negocios legítimos. España aborda la problemática considerando factores contextuales como el daño económico causado y los métodos empleados, pero debe reforzar la prevención y la educación financiera para limitar el impacto de estas prácticas fraudulentas.

Por otra parte, el Código Penal

ecuatoriano establece penas de prisión de 5 a 7 años para quienes utilicen simulaciones o distorsiones de hechos para inducir a error y perjudicar patrimonios; la aplicación de esta norma desde 2015 ha sido clave para procesar responsables de esquemas piramidales. No obstante, al igual que otros países, Ecuador enfrenta desafíos relacionados con la sofisticación de estos fraudes y la falta de educación financiera de las víctimas, lo que facilita la explotación de su confianza. En Chile se introdujo el delito de estafa piramidal en el art. 468 del Código Penal, que marca un avance significativo al ofrecer un tratamiento específico a este tipo de fraude. Antes de esta modificación, los esquemas piramidales no estaban regulados de manera precisa, lo que dificultaba su persecución legal; ahora, la inclusión de sanciones proporcionales al daño económico refleja un compromiso con la protección del patrimonio y la disuasión de estas actividades fraudulentas.

Finalmente, el Código Penal estadounidense, a través del Título 18, Sección 1341, establece una regulación integral contra el fraude postal y otros medios utilizados para perpetuar esquemas fraudulentos, incluyendo las estafas piramidales. Su alcance federal y las sanciones severas, que aumentan en situaciones de emergencia nacional, ofrecen un marco robusto para enfrentar este tipo de delitos. Sin embargo, la naturaleza descentralizada del país plantea retos en la coordinación entre las agencias responsables para desmantelar esquemas complejos.

La eficacia de estas normativas depende no solo de su rigor, sino también de la capacidad de las autoridades para detectar y

sancionar estas prácticas de manera oportuna. Es fundamental combinar la acción legal con la educación financiera para prevenir que las personas se involucren en esquemas de alto riesgo. Así mismo, la cooperación internacional es clave, ya que muchos de estos fraudes trascienden fronteras y operan mediante redes globales. En este sentido, es necesario penalizar de manera apropiada estos comportamientos falaces, y aunque diferentes legislaciones tipifican este delito, no todas reflejan el alcance de la sanción para las estafas piramidales. Países como Colombia, España, Chile, Ecuador y Estados Unidos han trabajado para asegurar que se castigue adecuadamente el lucro ilícito generado por estos esquemas.

El propósito de implementar estas leyes y disposiciones es salvaguardar los derechos de los consumidores y trabajadores involucrados en actividades comerciales, previniendo su participación en ilícitos relacionados con la captación masiva de dinero mediante esquemas piramidales, los cuales pueden causar la quiebra de miles de personas. Dichos delitos se encuadran dentro de los modelos de negocio conocidos como sistema Ponzi y esquemas piramidales; solo aquellos esquemas debidamente registrados ante la Superintendencia Financiera son considerados legales. En Colombia y España, la normativa sobre ventas multinivel coincide en distinguir entre los modelos legítimos de ventas multinivel y los esquemas piramidales. La distinción se basa en el que los beneficios deben provenir de la comercialización de productos y no de la captación de nuevos participantes.

Conclusiones

Las estafas piramidales representan un problema socioeconómico significativo que impacta tanto a las víctimas individuales como a la estabilidad financiera global. Este delito, fundamentado en el engaño y la manipulación, pone en riesgo el patrimonio, un bien jurídico esencial que sostiene la seguridad y el bienestar de los ciudadanos. La proliferación de este tipo de fraude ha sido facilitada por la falta de regulación específica en muchos países, así como por el uso de tecnologías modernas y redes sociales que amplifican su alcance y efectividad.

El análisis realizado evidencia la necesidad de fortalecer los marcos legales y adoptar medidas preventivas, como la promoción de una educación financiera integral, para reducir la vulnerabilidad de las personas frente a estos esquemas. Además, es fundamental que el derecho penal actúe de manera proporcional y selectiva, garantizando no solo la sanción adecuada de los responsables, sino también la protección efectiva del patrimonio y la restitución de las pérdidas económicas de las víctimas. Esto también resulta imperativo para que los legisladores implementen normativas claras y específicas que prevengan la creación de esquemas piramidales y garanticen la seguridad económica de los ciudadanos, abordando las lagunas legales que actualmente permiten la impunidad de quienes perpetran estos delitos.

Asimismo, la regulación de las estafas piramidales en diferentes sistemas jurídicos refleja un esfuerzo global por combatir un delito complejo que afecta tanto los derechos patrimoniales de las personas como

la estabilidad de los sistemas financieros. Por ello, algunos países han establecido normativas específicas para sancionar este tipo de fraude, adaptándolas a sus ámbitos jurídicos y socioeconómicos. Además, la cooperación internacional y las estrategias conjuntas entre los países resultan fundamentales para combatir esquemas que a menudo operan a través de redes globales. Así, la efectividad de las leyes no solo radica en la severidad de las sanciones, sino también en la capacidad de las autoridades para implementar medidas preventivas, realizar investigaciones exhaustivas y generar conciencia pública, ya que, de esta forma, se contribuye a la protección del patrimonio.

Referencias

- Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. (2009). Estafas Piramidales. Lecciones aprendidas. ASFI.
- Arboleda, J. (2017). El delito de captación masiva y habitual de dineros en el ordenamiento penal colombiano (Art. 316 del Código penal). *Nuevo foro penal*, 13(88), 240–271.
<https://doi.org/10.17230/NFP.13.88.8>
- Banda Yarque, A. H. (2021). La regulación de las redes de mercadeo en el Perú, frente a los sistemas piramidales ilegales [tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio institucional USAT.
<http://hdl.handle.net/20.500.12423/3470>
- Cáceres Sánchez, A. (2020). El delito de estafa, la problemática de las estafas piramidales [tesis de pregrado, Universidad de Valladolid]. Repositorio institucional Universidad de Valladolid.
<http://uvadoc.uva.es/handle/10324/42282>
- Cruz Araníbar, A. M. (2020). Responsabilidad de la víctima como elemento de la imputación objetiva desde el ámbito del normativismo en el delito de estafa en el Perú [tesis de pregrado, Universidad Nacional Santiago Antúne de Mayolo]. Repositorio institucional UNASAM.
<https://hdl.handle.net/20.500.14593/3645>
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Código Orgánico Integral Penal de 2014. 10 de febrero de 2014 (Ecuador).
- Código Penal (CP). Ley de 12 de noviembre de 1874. 12 de noviembre de 1874 (Chile).
- Esteban Nieto, N. T. (2018). Tipos de Investigación. Repositorio Institucional USDG. https://www.academica.edu/98517997/Tipos_de_Investigaci%C3%B3n
- Fernández Salinero, M. A. (2020). Las estafas piramidales en Colombia: su tratamiento en la Ley 1700 de 2013 y en el Decreto 024 de 2016. *Misión Jurídica*, 13(18), 115-132.
<http://doi.org/10.25058/1794600X.1704>
- Gayubas Fernández, L. (2022). Las estafas financieras piramidales [tesis de pregrado, Universidad de Valladolid]. Repositorio institucional Universidad de Valladolid.
<https://uvadoc.uva.es/handle/10324/56674>
- Hernández Sampieri, R. y Mendoza Torres, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Interamericana Editores.
- López Rivera, R. (2024, 11 de noviembre). Estafa Piramidal - Evidencias Electrónicas. PeritoIT.
<https://peritoit.com/>
- Ley 599 de 2000. Código Penal de Colombia. 24 de julio de 2000. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388>
- Ley orgánica 10/1995. Código Penal de España. 24 de noviembre de 1995.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>
- Manzano, A. (2022). La estafa piramidal: un engaño faraónico que da el salto a las criptomonedas. *UMH Sapiens: divulgación científica*, (32), 24-26.
<http://hdl.handle.net/11000/27745>
- Mendoza Guarderas, J. A. (2019). El delito de estafa en los casos piramidales de Publi Fast y el Telexfree en el Ecuador [tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma de Los Andes]. Repositorio Digital Universidad Uniandes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9853>
- Muñoz Conde, F. (2013). *Derecho Penal. Parte especial*. Tirant lo Blanch.
- Parejo-Pizarro, I. (2017). La estafa piramidal Un estudio exploratorio de la víctima. *Journal of Negative and No Positive Results*, 2(2), 62-68. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5826471>

Roxin, C. (1997). *Derecho Penal Parte General Tomo I*. Civitas.

Real Academia Española (s.f). Patrimonio. En *Diccionario de la lengua española*. Recuperado el 25 de noviembre de 2025, de <https://dle.rae.es/patrimonio?m=form>

SBS (2017). Las “pirámides financieras” y la certeza de perder nuestros ahorros. *SBS Informa: Boletín quincenal*. https://www.sbs.gob.pe/Portals/0/jer/BOL-QUINCENAL/20170714_BolQuincenal-N11.pdf

Ulloa, L. F. (2018a). Marco jurídico del lavado de activos y de la captación masiva habitual de dineros desde un enfoque de derecho administrativo. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 13(2), 81-106. <https://doi.org/10.15332/s1909-0528.2018.0002.05>

Ulloa, L. F. (2018b). Otra mirada a la responsabilidad del Estado frente al lavado de activos y la captación masiva y habitual de dineros del público. *IUSTA*, 2(49), 14-46. <https://doi.org/10.15332/1900-0448.2018.0049.01>

Von Liszt, F. (1999). *Tratado de Derecho Penal*. Reus.

Zaffaroni, E., Alagia, A. y Slokar, A. (2006). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. EDIAR.

Sobre los autores

¹ Abogada por la Universidad César Vallejo - Sede Tarapoto (Perú) y administradora en tienda de compra y venta de motos (Chachapoyas, Perú).

Correo: rgarciapa16@ucvvirtual.edu.pe.  ORCID: 0000-0002-9477-9988.

² Abogado por la Universidad Nacional de San Martín (Perú), magíster en Derecho Penal y Procesal Penal y doctor en Derecho por la Universidad César Vallejo - Sede Tarapoto (Perú). Docente universitario en la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo - Sede Tarapoto.

Correo: mpinchib@ucvvirtual.edu.pe.  ORCID: 0000-0002-3265-6544.